

EL CABALLO EN LA CULTURA DE LA SOCIEDAD LORQUINA DEL SIGLO XVI: SU ESPECIAL VALORACIÓN SOCIAL Y LOS PROBLEMAS DE SU CRÍA

THE HORSE IN THE CULTURE OF THE SOCIETY LORQUINA OF THE 16TH CENTURY: ITS SPECIAL SOCIAL VALUE AND THE PROBLEMS OF ITS BREEDING

* Melchor Guerrero Arjona

PALABRAS CLAVE

Manifestación cultural
Representación pública
Caballos
Ganadería caballar
Comercio caballar

KEY WORDS

Cultural expresion
Public representation
Horses
Sets of rules
Horse trade

RESUMEN

La tenencia de caballos ha sido siempre una manifestación cultural de primer orden, signo de ostentación aceptado y representación pública de muchas ambiciones de la sociedad lorquina de todos los tiempos y en especial durante el siglo XVI. Multitud de oficios locales giraban en torno a los caballos con la subsiguiente proyección en el conjunto de las actividades económicas. Los regimientos municipales apreciaban especialmente a quienes destacaban por sus conocimientos en equinos. La Corona, consciente de la importancia que para la Monarquía Hispana representaba la abundancia de la ganadería caballar, veló porque las ciudades extremaran el interés en la posesión y cría de este animal de modo que protegió y defendió su tenencia, cría y comercio a través de un corpus normativo de obligado cumplimiento que regulaba desde las características y bondades de los reproductores en sus más pequeños detalles hasta la limpieza y claridad de su comercio.

ABSTRACT

The possession of horses has always been a basic cultural expression, sign of accepted ostentation and public representation of many ambitions of the Lorquina society of all the times and especially during the sixteenth century. Many local works centered around horses with the subsequent renown in all the economic activities. The local regiments appreciated those who stood out because of their knowledge about horses. The crown, aware of the importance of the plenty of horses for the Spanish Monarchy, ensured that the cities maximized the interest in the possession and breeding of this animal, so it protected and defended its possession, breeding and trade with a obliged sets of rules that controlled from the characteristics and kindness of the breeders in their smallest details to the cleanliness and clear trade.

* mguerrer91@gmail.com

1. INTRODUCCIÓN

Priorizando un orden de uso de animales en las sociedades del siglo XVI posiblemente el caballo haya sido siempre el más valorado y respetado tanto por la multitud de facetas utilitarias para el hombre como por ser símbolo evidente de distinción social. Todo el mundo podía tener perro pero no todos podían tener equino en cualquiera de sus escalones.

Si atendemos a cualquier tabla de méritos que se puede hacer en función de los variados criterios de valoración cultural de diferentes épocas por lo general se suele colocar siempre en primer lugar a aquellas especies animales que mejores resultados han dado al hombre en utilidad y rendimiento económico. Simplemente por el hecho de ser una verdadera herramienta de trabajo que tanto sufrimiento físico ha ahorrado el caballo ha estado siempre colocado en lugares preferentes, al mismo nivel de estimación que otras especies también muy apreciadas por su rendimiento material o por la dependencia que representaban para la subsistencia del grupo como han sido los óvidos y los bóvidos. En los últimos lugares se colocarían las especies animales que siempre han sido rechazadas por perjudiciales y dañinas como las alimañas, puesto que han sido de escaso aprovechamiento cuando no perjudiciales para los grupos humanos.

En cuanto al caballo, no se valoraba solamente su aprovechamiento económico o el hecho de ser imprescindible para la supervivencia del hombre o elemento insustituible en la guerra, sino que se llegó a estimar por encima de todo por ser signo de ostentación y distintivo de nobleza palpable en todas las sociedades y, por tanto, en algo tan apreciado que llevó a los estados a crear verdaderos cuerpos normativos de obligado cumplimiento a fin de conservar y acrecentar en la medida de lo posible sus cualidades físicas y síquicas. Virtudes como la planta, la alzada, la fuerza o la bondad de carácter no debían perderse bajo ninguna circunstancia ni permitir su posesión a otra comunidad rival.

De este posicionamiento inicial se justifica que la tenencia de caballos fuera siempre algo muy deseada en las sociedades de todos los tiempos y que su posesión constituyera por sí misma un elemento de referencia a la hora de establecer un orden de preeminencias entre los diferentes elementos de la oligarquía puesto que todas las comunidades veían en él el complemento necesario de apariencia, prestigio, poder político y económico.¹ Todo ello justificado por su alto valor en el mercado y por la especial vigilancia y trato

1 La caballería de alarde ha sido cuestión profusamente tratada por los investigadores de la Edad Media española destacando como ejemplo los estudios de TORRES FONTES, Juan: «Dos ordenamientos de Enrique II para los caballeros de cuantía de Andalucía y Murcia». *Anuario de Historia del Derecho Español* Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1964, Vol. XXXIV, pp. 463-478. También del mismo autor «La caballería de alarde murciana en el siglo XV». *Anuario de Historia del Derecho Español* Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1968; Vol. XXXVIII, pp. 31-86.

que había que dispensarle durante su existencia. Se valoraba su propiedad y es evidente que su sola posesión distinguía a los poseedores.

Es comprensible que en estas circunstancias la ganadería caballar haya sido siempre tema de preocupación del Rey y de sus Consejos dado que el caballo era materia común y susceptible de contrabando. Su facilidad para el transporte permitía que los caballos sementales y yeguas destinadas a la reproducción pudieran salir sin ningún tipo de control por los puertos mediterráneos rumbo al extranjero. Así se pone de manifiesto en el memorial que el regimiento lorquino manda a los Consejos Reales cuando se trataba el enojoso asunto de la exención de la villa de los Alumbres de Almazarrón. Lorca aprovechó cuanto pudo esta corriente de opinión reclamando la atención de la Corona sobre la necesidad de medidas urgentes en la lucha contra el contrabando, mezclando cuestiones políticas que nada tenían que ver, como la potencial exención de las casas de Almazarrón, con el contrabando de caballos, siguiendo la táctica preconcebida de nombrar aquello que mayor inquietud pudiera provocar en el ánimo del monarca por



Lámina 1. Carlos V en la Batalla de Mühlberg, Tiziano 1548. Museo Nacional del Prado.

ser asunto muy querido para él y a lo que había dedicado especial trabajo, como lo demuestran las rígidas ordenanzas que había remitido a las ciudades referentes a los requisitos que debían cumplir los caballos sementales y las yeguas dedicadas a crianza en un intento de velar por la pureza y la mejora de la raza. Con ello obligaba a todas las ciudades a legislar ordenanzas de protección de la ganadería equina ya que la Corona era consciente de la importancia y valor que tenía en cualquier empresa militar, como muy pronto se demostraría con la Guerra de las Alpujarras y los conflictos bélicos sucesivos.

2. EL CABALLO COMO ELEMENTO PREFERENTE DE ORDENACIÓN SOCIAL DEL SIGLO XVI: LOS CUANTIOSOS LORQUINOS

El pensamiento aceptado para la Edad Media de que el caballo por su presencia y potencia era un elemento indispensable de primer orden para cualquier sociedad en estado de guerra se mantiene en el reino de Murcia con la llegada de los tiempos modernos. Los peligros que la costa mediterránea sudoriental proporcionaba a las poblaciones limítrofes y la especial situación sociopolítica del antiguo reino nazarí de Granada, con importantes contingentes de población morisca no integrados, amenazante y potencialmente peligrosa por los continuos conflictos de convivencia con la mayoría cristiana circundante, así lo justifica. Por tanto no hay que extrañarse de que en aquellos territorios castellanos próximos a Granada, como el reino de Murcia o Andalucía² en los que todavía estaba muy reciente el concepto de frontera, permanecieran activos una serie de residuos de otras épocas convertidos en patrimonio cultural y en referentes sociales en esta segunda mitad del siglo XVI. Por ejemplo se intentaba seguir manteniendo el estatus sociopolítico y las preeminencias que gozaban los antiguos «Guisados de caballo» y «Caballeros de Alarde de Cuenca»³ cuyo privilegio data de la época del rey Fernando IV. Por él se concedía a los hombres buenos de Cuenca, y señaladamente a los que estuviesen guisados de caballos y de armas propias para combatir con ellos, a sus mujeres e hijos en todos sus días, fueran quitos y libres de todo pecho, pedido o tributo y de fonsado y fonsadera y martiniega y otros servicios y cosas. Estaba claro que era «el premio» a los servicios prestados ya en la defensa de la tierra propia o en otras funciones determinadas. La sola tenencia de caballo distinguía socialmente y suponía para el propietario una serie de ventajas económicas, sociales y políticas que hicieran deseable el esforzarse para tenerlo puesto que se consideraba como un medio de promoción social.

2 GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «La caballería popular en Andalucía (siglos XIII al XV)». Revista *Anuario de Estudios Medievales*, 1985, pp. 315-329.

3 VALVERDE DE LA BARRERA, Cristina: «La caballería popular en la Baja Edad Media: El ejemplo de Cuenca». *Hidalguía*, 1987, p. 927-941.

A la altura de la segunda mitad del siglo XVI, llegó un momento en que todo aquello o ya no era necesario o solamente lo era para las villas castellanas limítrofes con el antiguo reino nazarí de Granada. Así hay que entender la pervivencia del grupo de los llamados Caballeros Pardos, –término acuñado también en la Edad Media–⁴ de Cuantía o de Premio, todos con una función parecida a la de los «alarde de Cuenca» pero que, dadas las nuevas circunstancias de los tiempos modernos, su pertenencia y obligatoriedad a esta especie de cuerpo de élite se había convertido en molestia para los habitantes de determinadas ciudades. Para Lorca, dada su proximidad a los territorios de mayoría morisca y a una costa extensa y peligrosa por su proximidad a Argel, cumplir como cuantioso era realmente algo agobiante por los muchos sobresaltos que de continuo se daban.

Estaba claro que en la mayoría de las ciudades existía una desmotivación en cuanto a asuntos militares que se convirtió en cuestión preocupante para la monarquía ya que veía con angustia cómo era casi imposible completar los cupos de gente «de a caballo» que las regiones castellanas debían aportar en exclusiva ante las crecientes exigencias que demandaban los compromisos europeos, africanos y americanos de contar en sus empresas militares con una nutrida caballería. Ante la multitud de excusas que las ciudades presentaban para eximirse de este servicio, tanto Carlos I como Felipe II decretaron que todo aquel rico-hombre de cualquier ciudad perteneciente a los reinos de Murcia o de la Andalucía, hijosdalgo o no, tenía la obligación de contribuir con 100 ducados a los gastos de las campañas militares iniciadas por el monarca. Esos 100 ducados servirían para costear caballero, caballo y las armas apropiadas con que formar los escuadrones de caballería necesarios en la campaña. Es decir, si se reunían las condiciones exigidas, o se servía en los cupos o se pagaba la cuota.⁵

Si teóricamente y, a grandes rasgos, el sistema debía funcionar sin problemas, pronto se hizo palpable que las mayores dificultades radicaban en la imposibilidad de aplicación de manera generalizada. Tan injusto era imponer una misma regla para la totalidad de las ciudades sin tener en cuenta sus diferencias como hacer diferencias entre ellas por el agravio comparativo que con ello se perpetraba. En segundo lugar, parece evidente que otro escollo importante era establecer sin ningún tipo de fraude el tope económico objetivo para considerar a una persona como rico-hombre y el hacer de manera complementaria la valoración de las cuantías personales, a fin de

4 Esta nueva caballería villana o popular fue la clase social acuñada en el siglo X de la que habla Luis García Valdeavellano en su *Curso de Historia de las instituciones españolas* (pág. 326 y ss). Instaurada de forma general en todos los reinos por Alfonso XI en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348. Y de la misma forma quedaba claro ya en el siglo XIV que aquello más que algo deseable por los privilegios que reportaba se había convertido en una pesada obligación de la que era conveniente eximirse cuanto antes.

5 CONTRERAS GAY, José: «Fuentes para el estudio sociológico de la caballería de cuantía de Andalucía. La caballería de cuantía de Córdoba antes de su desaparición en 1619». *Crónica Nova*, 1986-1987, p. 27-73.

poder confeccionar el censo de caballeros cuantiosos de cada ciudad. Ni qué decir tiene que, muchas veces y en función de las necesidades del momento, las cantidades mínimas exigibles variaban en el tiempo de manera sorprendente. Acerca de la pureza del sistema, hubo hechos curiosos en el reino de Murcia que dan cuenta de la dificultad de lograr la objetividad en las medidas. Se puede poner como ejemplo lo hecho en esta materia por el marqués de los Vélez en alguna de las villas de su jurisdicción: don Luis Fajardo quiso elaborar padrón de cuantiosos en Mula, villa de su señorío, imponiendo por su cuenta un montante económico de renta muy inferior al que se exigía habitualmente para el resto de las ciudades del reino y naturalmente sin respetar las instrucciones dadas por las pragmáticas reales. Para justificar el hecho solo cabe una interpretación posible: don Luis Fajardo necesitaba documentar de manera oficial para Mula un mínimo de caballeros cuantiosos, imposibles de censar si se seguía la normativa de las cédulas reales dada la pobreza generalizada de los habitantes de sus estados. Si los ciudadanos de un cierto estatus económico toleraban la medida sin protestar significaba llanamente dotarse el marqués de facultades bastantes para poder reclutar tanta gente de a caballo como le pareciera oportuno en las villas de su señorío.⁶ Y de poco valía la excusa de no tenerlo puesto que un cuantioso empadronado necesitaba de licencia para poder deshacerse de su caballo, medida tendente a impedir que nadie pudiera burlar la obligatoriedad de tener que acudir con el mismo a los alardes dispuestos por el rey. Se conoce de resultados de una sentencia a un contencioso por esta cuestión, dada en Valladolid el 30 de enero de 1557, que el montante necesario en Lorca para ser cuantioso era de 60.000 Mrs. Poco después la cantidad mínima se elevaría por cédula real hasta los 1.000 ducados.

Se puede documentar lo dicho con un ejemplo práctico de confección de padrones de cuantiosos lorquinos en la segunda mitad del siglo XVI. En el inicio del proceso era básico que los concejos, a través de sus regimientos, hicieran listas veraces y actualizadas de todos aquellos vecinos que alcanzaran la cantidad de Mrs. y los requisitos dispuestos. Esta era la norma y todo aquel que tuviera la hacienda mínima acordada tenía la obligación de pasar los alardes anuales convenidos por su majestad y, por tanto, de estar inscrito en el llamado padrón de cuantiosos, de a caballo o simplemente caballeros. En esta dinámica parece interesante poder comprobar la interacción que se produce entre los intereses de perspectiva estrictamente militar y los intereses políticos y socioeconómicos personales.

Hecha la ley, pronto sobrevolaba amenazante la trampa encarnada en la pretensión personal de lograr la excepción. Impedimentos legales, en aparien-

6 LEMEUNIER, Guy: *Los señoríos murcianos (siglos XVI-XVIII)*. Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones. Murcia 1998. El 11 de febrero de 1525 se presentó ante el presidente de la Chancillería de Granada Alonso Moyano, y en nombre de una parte del vecindario de la villa de Mula presentó pleito contra el marqués entre otras cosas porque: *obligaba a los que tenían 40.000 maravedís de hacienda a poseer caballo y armas, cuando cuantiosos solo debían serlo los que tuvieran la misma cantidad que se exigía a los de Murcia.*

cia, eran aportados a título particular o corporativamente con el objetivo de no participar y de lograr que a la vez sirvieran para marcar las diferencias sociales existentes en el seno de cualquier comunidad. Era la forma habitual de actuación de la oligarquía urbana. Quedaban excluidos del padrón según las leyes vigentes en ese momento todo aquel de cualquier condición económica y profesional que tuviere más de 60 años. En esta circunstancia debía hacer el servicio un hijo de la casa que hubiera alcanzado la mayoría de edad que, como es conocido, se fijaba de forma legal y obligatoria en los 25 años aunque muchos pidieran la emancipación a fin de disfrutar de los bienes de su patrimonio antes de la fecha. Quedaban excluidos todos aquellos que presentaran minusvalías demostrables y que le impidieran combatir a caballo, por ejemplo estar manco de la mano diestra ya que quedaba imposibilitado para el manejo de la espada; todos los menores de 18 años aunque legalmente estuvieran emancipados; el padre de familia con mujer e hijos menores a quien se consideraba necesario para el sustento de la prole; aquellas casas regentadas por mujer viuda y con hijos que no llegaran a la edad, aunque sus rentas en vida del marido hubieran sido superiores. No tenían obligación de pagar por eximirse ni de participar en el servicio.

Por último, aunque no era norma general, hubo periodos en que se solicitó de manera formal a través de letrado que fuesen borrados de los libros y padrones de caballeros cuantiosos a los caballeros que habían sido regidores o lo eran en esas fechas.⁷

Pero lo cierto es que, según el lugar, los caballeros cuantiosos presentaban características propias. No se puede generalizar, la ciudad de Sevilla no confeccionaría padrón de cuantiosos hasta 1588.⁸ En alguna otra ciudad ya se había producido el hundimiento de la institución. Pero si para algunos casos así se constata,⁹ no se puede decir lo mismo de todas aquellas poblaciones más o menos lindantes con el antiguo reino nazarí como pudiera ser el caso de Lorca que, a pesar de las dificultades de su concejo, obligado por cuestiones de exclusiva seguridad, logró que sus cupos de cuantiosos se mantuvieran más o menos estables aunque fuera con muchas reclamaciones. En todo caso, el asunto de los cuantiosos seguía la estrategia diseñada por la Corona para resolver las necesidades militares ya que no era lo mismo situar en 60.000 Mrs. la renta mínima para ser cuantioso que en 375.000 Mrs. Quien decidía la cantidad eran los Consejos Reales mediante la oportuna pragmática y ello significaba el que hubiera mayor o menor cantidad de cuantiosos. Sobre el grado de aceptación y consenso entre la población

7 A.M.L., Acta Capitular de 23.8.1570.

8 MARTÍNEZ RUIZ, José Ignacio: *Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna: La hacienda de la ciudad de Sevilla 1528-1768*. Departamento de Historia Económica de la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla. Sevilla 1992. Lo documenta en la nota 94 basándose en los estudios de Modesto Ulloa, p. 651-652, las composiciones alcanzaron las cifras de 180 ducados en Alanis, 160 en Cazalla y 150 en Constantina.

9 GONZÁLEZ CASTAÑO, Juan: *Una villa del reino de Murcia en la Edad Moderna. (Mula, 1500-1648)*. Real Academia Alfonso X el Sabio. Murcia, 1992.

parecía claro que el desagrado era directamente proporcional a la exigencia de mayores servicios.

De todas formas hay que aceptar la conclusión de Thompson acerca de que en estos momentos del siglo XVI, en los inicios de la Guerra de las Alpujarras, los cuantiosos no valían nada.¹⁰ Posiblemente así fuera en el plano militar pero la existencia de caballeros cuantiosos en las ciudades castellanas limítrofes al antiguo reino nazarí fue imprescindible mientras no se estableciera de forma generalizada la llamada «Milicia General». Y acerca de esto es bien sabido que el siglo XVI terminó sin que pudiera verse funcionando a pesar de los dos serios intentos que realizara Felipe II por conseguirlo.

Pero estando tan clara la normativa y los usos especificados de forma detallada por las pragmáticas reales, confeccionar un padrón de cuantiosos no era asunto fácil en absoluto por la multitud de perjuicios que la generalización de la norma ocasionaba entre determinadas capas sociales y por tanto el concejo recibía una larga lista de reclamaciones para ser tildado del citado padrón. Recibida la orden, se procedía por el regimiento en sesión capitular a elegir las personas que debían hacer las averiguaciones así como la tasación de las haciendas de las personas cuantiosas, es decir, de aquellas que era evidente que su patrimonio estaba por encima de la cantidad fijada en la pragmática. Por ejemplo, en el mes de 1562 las cuatro personas elegidas fueron Juan Bernard, yerno de Andrés de Chuecos, Pedro de Guevara, yerno de Ruiz, Miguel Sánchez de Alconeta y Juan de Munuera.¹¹ Parece conveniente saber quiénes son con el objetivo de intentar detectar cualquier maniobra de corrupción y tráfico de influencias en todo el operativo. Con referencia a Juan Bernard no es mucha la documentación a la que se puede acudir. Aunque hacia 1562 era ya hombre de avanzada edad, aparece en protocolos alguna documentación que puede dar cierta luz sobre sus circunstancias como un trueque de tierras que hiciera en 1559 con las monjas del convento de Santa Ana.¹² De lo escriturado parece que estas salen tan claramente beneficiadas que quizás este hecho, junto con otros anteriores parecidos, da pie para pensar en una honestidad y moral suficientemente fiable para sus conciudadanos, sobre todo para los regidores del cabildo que fueron los que lo eligieron. Muchos de ellos tenían familiares más o menos cercanos y que, en función de la rigurosidad aplicada en el criterio de valoración, podrían entrar o no en el padrón. Cosa parecida se podría decir de los otros tres evaluadores. Pero no hay que engañarse: fue evidente que el proceso de elección de los evaluadores estuvo sometido a todo tipo de presiones si atendemos a las muchas reclamaciones que se produjeron contra las conclusiones de su trabajo.

10 THOMPSON, I. A. A.: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Barcelona, Crítica, 1981, p. 29.

11 A.M.L., Acta Capitular de 22.8.1562.

12 A.H.M.L., Prot. n. 37 de 2.4.1559.

Atendamos a un par de recursos formales presentados en esta ocasión. En los primeros días de octubre de 1562, doña María Castejón, viuda, mujer que había sido del acomodado lorquino Ginés Rajadel, remite un escrito al concejo argumentando que:

Me ha sido notificado un auto de vuestra merced por el que me manda que de hoy en adelante en mi casa tenga y mantenga caballo como lo acostumbran a hacer los caballeros de premio y porque no lo debo cumplir, vuestra merced debe revocar el auto y no ser obligada a mantener en mi casa caballo y armas por ser como soy viuda y no tener en casa hijos que lleguen a la edad que se requiere; lo otro porque yo no tengo la cantidad que ha de tener el tal caballero cuantioso y para ello hago inventario de mis bienes.¹³

Ante escribano certificaba la viuda que sus únicas pertenencias se reducían a unas casas en la parroquia de San Juan y unas cuantas fanegas de tierra desperdigadas por parajes tan distintos como Marchena, Cazalla, las Eras Quemadas, Algarrobo, La Escucha, la Condomina y Corral Rubio dedicadas a viña, olivar y cereal. ¿Quién era María Castejón, quién el difunto Ginés Rajadel y quién su familia? ¿Era o no suficiente la hacienda para entrar en los cupos de los cuantiosos? En el cuadernillo de bulas de 1572 doña María Castejón se decía residiendo en la parroquia de Santiago y que era madre de don Pedro Rajadel casado con doña Leonor de Leiva.¹⁴ Se conoce que doña María moriría ese mismo año puesto que a finales de 1572 se hacía partición de sus bienes entre sus hijos: Miguel Rajadel Castejón, Pedro Rajadel e Íñigo Castejón.¹⁵

La respuesta del alcalde mayor como justicia en un tema de jurisdicción real en primera instancia no arregló nada, encuadrada quedó en el padrón y así continuó al año siguiente. Pero algunos años después comparecía ante el alcalde mayor su hijo menor Íñigo Castejón, casado con Elvira Marín, denunciando cómo su madre María Castejón, o alguien de su casa en su defecto:

Fue requerida a mantener caballo e hiciese alarde como los demás caballeros de cuantía y por no llegar a la cantidad que su majestad manda pide a vuestra merced los mandasen apreciar y no se ha hecho y pido que vuestra merced mande a los diputados manden apreciadores a que los tasen.

El alcalde dio curso a la reclamación siendo los elegidos para apreciar en esta ocasión la citada hacienda Pedro de Guevara Bernard y Juan Bernard, yerno de Chuecos. El 20 de mayo el alcalde llamaba a Íñigo Castejón para que testificara en el proceso y declarara qué sementeras tenía de trigo y de cebada. Declaró bajo juramento que entre todo tendría 15 fanegas de trigo y 15 fane-

13 A.H.M.L., Prot. n. 22 de 5.10.1562.

14 A.M.L., *Legajo Monográficos*. Cuadernillo Venta de Bulas 1572. Fol. 40 v.

15 A.H.M.L., Prot. n. 94, de 2.11.1572.

gas de cebada sembradas en sus tierras. Por lo que se conoce con posterioridad poco efecto tuvo que tener la nueva reclamación puesto que en los años siguientes continuaba en las listas de cuantiosos como familia de las notables que eran. Cuando Íñigo hizo testamento en 1607 pidió también ser enterrado en la capilla familiar de San Gregorio en la parroquial de San Mateo, hecho que no estaba al alcance de cualquiera y que demuestra fehacientemente su potencial económico. La familia tenía parentela en la villa de Guadix puesto que su tía Elvira Balza, mujer de Ginés Rajadel, era natural de allí. También los Castejón habían fundado patronato y capellanía comprando para ello el mesón que había junto al río de Lorca y que desafortunadamente una de las frecuentes riadas se lo llevó quedando solo el solar para hacienda de la capellanía. El matrimonio tuvo por hijos a Ginés Rajadel y a Miguel Rajadel.¹⁶

Otro de los hermanos, Miguel Rajadel Castejón, estaba casado con Elvira López de Guevara y como otros miembros de la familia, cuando hizo testamento en 1595, pidió ser enterrado en la iglesia de San Mateo en la citada capilla de San Gregorio. Para estas fechas ya había muerto su hermano Pedro Rajadel, siendo nombrado tutor de su sobrina doña María Leonés.

Más rara parece la reclamación que hiciera un personaje tan notable en la sociedad lorquina como Alonso Mateo Rendón, convencido de que en absoluto sus bienes llegaban al cupo mínimo exigido. Hacia 1562, por orden del concejo, el portero Gonzalo Torrecillas le había notificado que como cuantioso tuviese caballo so las penas contenidas en las provisiones reales de su majestad o diese descargo por memorial de los bienes por donde fuese examinada su hacienda. Los bienes que relacionó, qué duda cabe, superaban con creces la cantidad mínima. Era propietario de numerosas tierras en lo mejor de la huerta de la ciudad dedicada a moreras y olivar, además de abundante tierra de secano en el pago de Aguaderas y las suertes viejas de los Alporchones. Era propietario de una importante cantidad de agua repartida por las tandas de Tiata, Marchena, Tendilla, Tercia, etc. algún que otro esclavo e incluso un afino de salitre, caballos y otros ganados.¹⁷

¿Cuál era el camino que recorría una demanda para ser tachado del padrón de cuantiosos? Un resumen del procedimiento a seguir documentalmente viene dado por el caso de Alonso Pallarés. El 14 de octubre de 1570 hacía llegar un escrito al alcalde mayor como representante de la jurisdicción real presentándose como caballero cuantioso y, hechos los alardes con sus armas y caballo en el tiempo que su majestad lo manda juntamente con los demás cuantiosos de la ciudad, exponía a continuación que en ese momento era hombre mayor de 60 años y tampoco tiene hijo varón que pueda hacer por él el alarde. Por tanto pedía que, conforme a las leyes, pragmáticas y cartas acordadas, fuese declarado libre tanto de hacer alarde como de la obligación de mantener las armas y el caballo requerido.

16 A.H.M.L., Prot. n. 239, fol. 103/30.8.1607.

17 A.H.M.L., Prot. n. 22 de 5.10.1562.



Lámina 2. Escultura del monumento al Procesionista en la plaza del Óvalo. (Autora: M. Dolores Fernández Arcas).

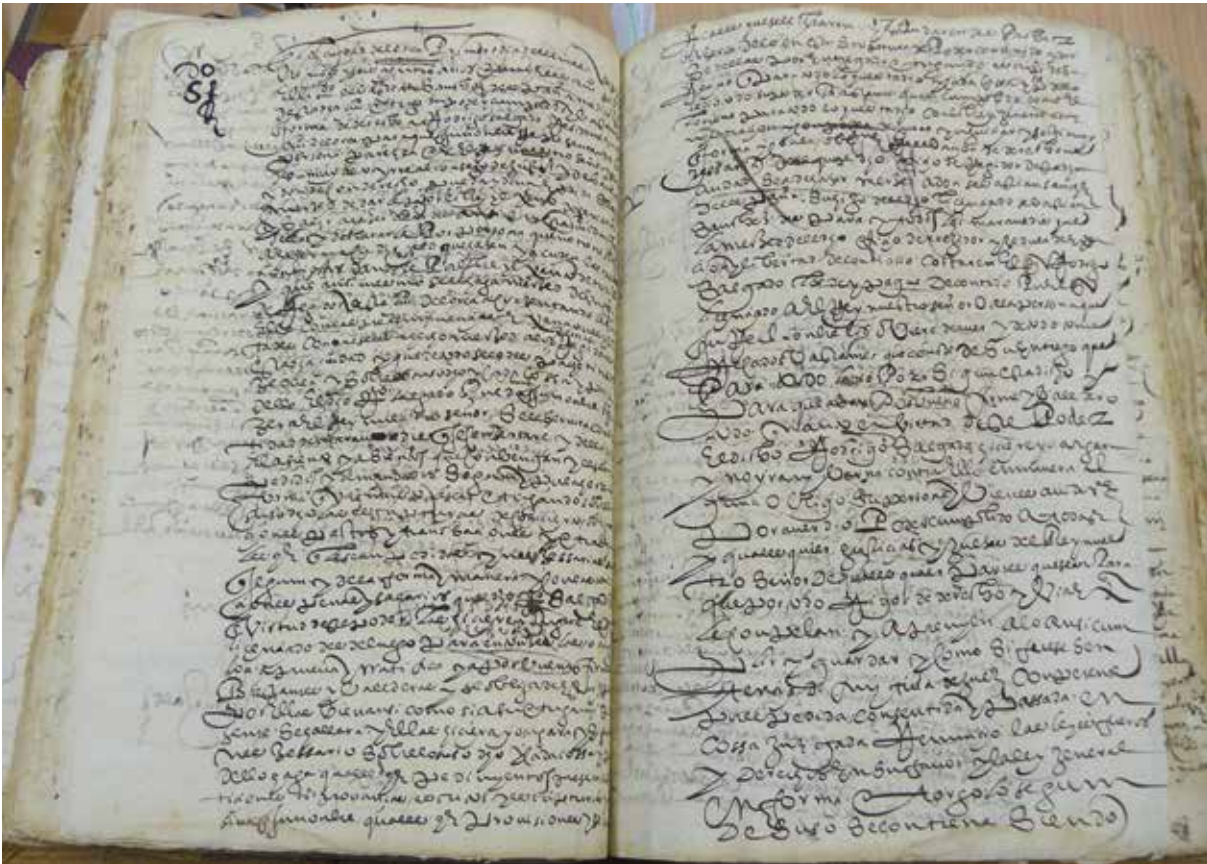
En otras ocasiones los motivos para eximirse de un servicio eran precisamente demostrar que se era cuantioso desde siempre, este fue el caso de Ginés López cuando afirmaba:

Como a su merced le consta, y por los padrones de los caballeros cuantiosos parece yo soy caballero cuantioso y estoy obligado a pagar a su majestad 100 ducados si se ofreciere y que dará siempre la dicha cuantía y pues siendo caballero cuantioso no será justo que vaya con mis armas como soldado de a pie pues su majestad me tiene dado por libre de ello y además soy hombre viejo de más de 60 años y no tengo hijos que puedan ir.¹⁸

Pero hay casos que parecen paradigmáticos en este asunto de quitarse de en medio y seguir haciendo uso de todos los privilegios como el del médico Sebastián Sánchez España. En septiembre de 1600 dio poder a Rodrigo Salgado para que compareciese ante el Real Consejo de Justicia y Hacienda y con derecho exija se le dé por exento de ser cuantioso y por tanto de salir a esas paradas militares de la caballería de cuantiosos. Pero lo curioso del caso es que el mismo recado solicitaba la merced real para su hijo el licenciado Sebastián Sánchez España de un oficio de regimiento acrecentando en uno más los ya existentes, cosa que a la Corte ni en este momento a Felipe III le parecía mal atento la suculenta suma de ducados que suponía la expedición de este nuevo regimiento y lo que conllevaba el darlo por exento de cuantioso.¹⁹

18 A.M.L., Sala II, legajo 195. Documento de 1.6.1588. Cartas justificándose y excusándose del alistamiento.

19 A.H.M.L., Prot. n. 216, fol. 174 de 1.9.1600.



Los asuntos de guerra de forma general propiciaban protestas colectivas en las que quedaban implicados los cuantiosos. En 1588, Melchor Rodríguez y una serie de vecinos, se sintieron agraviados por no haberse guardado la orden dada por el alcalde mayor a los comisarios electores de nombrar personas para la guerra. Hecha la selección, denunciaban que, habiendo muchos hombres mancebos y en defecto de ellos hombres ricos, solamente se habían alistado a pobres y a casados con hijos niños y mujeres. Pedían se guardara la ordenanza y se procediera tal y como se había hecho en Murcia y en otras partes donde habían tomado los padrones de las Iglesia y de cada 5 o 6 casas sacaban uno, mancebo si había y si no, hombres no menesterosos y los demás le ayuden a la costa para salir con que sean moriscos y viudos reservando solamente a los gobernadores, cuantiosos y privilegiados.²⁰

Los cuantiosos siguieron existiendo de manera oficial hasta que en las Cortes de 1617 los procuradores consiguieran imponer como condición para proseguir con la cuestión del impuesto de los Millones, la desaparición general de los cuantiosos. La Real Cédula de 28 de junio de 1619 supone la defunción oficial y definitiva de esta institución.

Lámina 3. Poder del licenciado Sebastián Sánchez de España médico a Rodrigo Salgado para que en su nombre comparezca ante el Rey y señores de su muy alto y real Consejo de Hacienda y pedir se le haga merced de darlo por libre y exento de ser «cuantioso» y salir a hacer alardes y darlo por persona que no tiene obligación de acudir a ellos. Se compromete a pagar todos los maravedíes que tal cédula costare. A.H.M.L. Prot. n. 216, fol. 174, 1.9.1600.

20 A.M.L. Sala II, legajo 195. Documento de 1.6.1588.

3. EL CABALLO EN LA CULTURA Y EN LAS COSTUMBRES DE LA CIUDAD

La expresión más natural y espontánea de la alegría y regocijo de una sociedad en recuerdo y celebración de un determinado suceso es la fiesta. La fiesta es regocijo dentro de una orden, dispuesta por las clases dirigentes para el divertimento popular en conmemoración o acción de gracias por un suceso extraordinario acaecido.²¹ Qué duda cabe que a cualquiera de las fiestas que se recurra todas tienen una fuerte intencionalidad política, social o religiosa ya que es una manera de unir al pueblo con sus élites gobernantes.

Sin entrar en disquisición alguna en sus clases y desarrollo, es preciso decir que, al menos en las lorquinas, el caballo constituye el elemento nuclear en la mayoría de ellas. Del calendario de fiestas que jalonan el año hay que destacar, por ser el caballo el protagonista principal, las fiestas cuyo contenido fundamental es correr toros, las fiestas de cañas. De entre las ocasionales destacan las paradas militares y los recibimientos a personalidades.²² Fiestas como la de San Juan el 24 de junio o las de San Pedro y San Pablo el día 29 de ese mismo mes eran muy celebradas en todas las ciudades de la Monarquía Hispánica.

¿Por qué no fomentar de manera paralela los valores contenidos en una idiosincrasia urbana tan particular que se proyectaba en la inclinación natural que todo hombre tiene por la vanagloria que se deriva socialmente de la posesión del caballo? A fin de cuentas el alma humana está tan llena de fuerzas de resistencia a la frustración, a veces irracional, que por lo común inclinan la voluntad y los sentimientos hacia la presunción. Así parece que lo percibió Felipe II puesto que dispuso toda una serie de medidas tendentes a que la idea cristalizara de manera plena en frenar la decadencia de la fogosidad guerrera que en otro tiempo había caracterizado la personalidad del hombre hispánico. Se trataba de sustituir, en cierto modo, la virtud por la apariencias; condiciones comunes del ser humano que no son comparables en el orden moral. La presunción es un estado de la naturaleza humana y de las instituciones sociales no deseable, pero totalmente aceptable en la práctica como última carta para jugar en las futuras situaciones de supervivencia que podrían venir en un periodo de tiempo más o menos corto.

Consciente de la necesidad, a principios de septiembre de 1572, Felipe II amonestaba al estado noble y a la totalidad de los caballeros de las ciudades acerca de que la ocupación propia de su estado era el uso y ejercicio de las

21 GUIRAO GARCÍA, Juan: «Ginés Pérez de Hita y las fiestas moriscas de Purchena». *Los cuadernos de los juegos moriscos*. Revista Cultural del Ayuntamiento de Purchena, Año I. Nº 1. Julio/Agosto 2001, p. 31-38.

22 COOK, H.: *Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585 a Zaragoza, Barcelona y Valencia*. Imprenta Real Madrid. 1876. En Teresa FERRER VALLS: *Las fiestas públicas en la monarquía de Felipe II y Felipe III*. Universidad de Valencia.

armas puesto que como *en los tiempos antiguos acostumbraban estar muy en orden de caballos y armas y que ahora parte con la paz y ocio de tantos años que ha causado en esto de las armas descuido, parte por ocupación e impedimentos* la mayoría de la nobleza y de los caballeros de las ciudades estaban desarmados y sin caballos hasta el punto de que, si en futuro más o menos inmediato la seguridad y defensa de los reinos dependiera de ellos, habría que darlos por perdidos. Parecía una contradicción que, por un lado, se estuvieran dando de continuo nuevos títulos e hidalguías y confirmando multitud de los antiguos con privilegios importantes a los miembros de las familias más relevantes de las ciudades y, de otro, nada quisieran saber estos de las obligaciones para con la comunidad que con los mismos contraían. Había que ingeniar medios que lo remediaran y parecía como el más conveniente, en concordancia con los tiempos, que *en las ciudades y villa y lugares de estos reinos los caballeros y hombres principales y de calidad fundasen y instituyesen entre sí alguna cofradía, compañía u orden debajo de la advocación de algún santo con tales ordenanzas, condiciones y capítulos que por ellos, entre otras cosas, se ordenen fiestas en algunos días señalados de justas, torneos y juegos de cañas y otros ejercicios militares*. Pedía encarecidamente a los corregidores, justicias y caballeros principales que tomaran iniciativas similares a las del encargo procurando poner en ello el orden posible para que todos se ejerciten y estén armados, encabalgados, ejercitados y prevenidos como corresponde. Se había de procurar que tanto la nobleza como la totalidad de los caballeros de nuestros reinos siempre tengan presente que más que los privilegios y junto a ellos está la virtud, las costumbres, el uso y ejercicio de las armas y los actos militares. Algo tan natural que debía conformar de ordinario las obligaciones de su estado, profesión y sangre puesto que todo ello tocaba directamente al honor. No todo había que verlo bajo el prisma económico. Existía algún modelo a seguir como lo que parece se había hecho en Baeza, que ya estaba funcionando una cofradía con los requisitos que pedía la Corona y, como allí ejercía de veinticuatro don Francisco de Zambrana, regidor de amplia raigambre lorquina, a él le solicitaron información del funcionamiento de tal institución además de dar pareceres por escrito de los caballeros más principales de la ciudad. Y es ciertamente curioso que, aunque todos alabaran la iniciativa, todos pusieran los mismos «peros»: que *es notorio que los vecinos naturales de esta ciudad no tienen rentas más que las haciendas en que entiende para su honesto vivir y que de cualquier manera que sea, con bienes y sin ellos, es justo que su majestad se sirva de aquí adelante como hasta aquí lo ha hecho*. Conclusión: que cualquier medida sobre la obligación de tener caballo era una servidumbre económica imposible de cumplir a no ser que su majestad hiciera alguna suelta de impuestos atendiendo a la calidad de cada cual. Que, instituida la cofradía, no se les obligue a servir en jornada alguna a no ser en aquellas en las que esté en juego la propia supervivencia dejando muy claro que el ser miembro de la cofradía no podía implicar en manera alguna ingresar de facto en la caballería de cuantía –estaba claro que a estas alturas eso no ocurriría nunca si no había invasión extranjera por medio–. Y que para cuestiones de lucimiento siempre estarían dispuestos pues era cosa que tocaba fundamentalmente al honor. Su pertenencia debía ser subrayada públicamente luciendo

insignias y enseñas de reconocimiento. Alguno hubo que pidió el respeto escrupuloso a la pureza de sangre tal y como se exigía en los tiempos que corrían y una fortaleza de patrimonio tal que la verdad era que dejaba fuera a la mayoría, asunto que iba en contra de la intencionalidad de la cédula real, y otros que se preocupaban más del orden que había que tener en los futuros capítulos acerca de las exigencias para el ingreso de los nuevos cofrades o el nombramiento de mayordomos.²³ Más parecía cuestión de hábitos para nueva orden de caballería a la usanza medieval.

4. LA CRÍA DEL CABALLO EN LORCA: ORDENANZAS REALES QUE LA REGULABAN EN EL SIGLO XVI

El éxito o la derrota en cualquier contienda militar en el siglo XVI estaban separadas por una línea tan estrecha que muchas veces solo dependía de la existencia o no de una caballería más o menos activa.²⁴ Este hecho inclinó la voluntad de todas las autoridades a ejercer una efectiva protección y vigilancia de todo lo referente a su reproducción tanto por los reyes como por los grandes señores. Centrándonos en la segunda mitad del siglo XVI, Felipe II estableció una serie de normas que se transformaron en rígida normativa que alcanzó su punto álgido a partir de 1560. El rey era consciente de las necesidades del sistema conocido como «Monarquía Hispánica» y de que en su programa político la caballería iba a ser elemento primordial y de primera fila dada la dureza de las empresas a las que había de enfrentarse.

Inició el proceso de cambio y regulación con una serie de disposiciones dadas en la ciudad de Córdoba, fundamentadas según palabras del propio rey en:

Que habiéndonos sido informado de la gran falta que de caballos había en estos nuestros reinos y de que la cría y raza y trato de ellos había cesado y venido en gran disminución, de lo cual demás del daño y perjuicio que para el ordinario servicio y ejercicio de nuestros súbditos y naturales resultaba, sucediendo cualquier ocasión y necesidad en que fuese menester formar y hacer gente de a caballo, había tan poca disposición y aparejo por la falta de los dichos caballos, que sería muy poco el número que por esta causa se podría meter en orden, queriendo proveer en esto como en negocio que tanto importa, al bien y beneficio público y a la defensa y seguridad de estos reinos.

Estas medidas eran el inicio para un amplio proyecto de reforma militar de más calado que afectaba también a la infantería y que Felipe II trató de poner en marcha hacia 1562. Ya se contaba con antecedentes que habían

23 FUERTES DE GILBERT, Miguel: «Corporaciones y cofradías nobiliarias españolas». *Revista de Historia Militar*. Año 2000, 44, p. 99-134.

24 BESTARD MAS, Andreu: «Vicisitudes de la caballería en los siglos XV y XVI». *Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana*. p. 52-80, 1978.

resaltado la preocupación por la cría de caballos y descontrol en su comercio y fines como las disposiciones que hacia 1508 se dieron teniendo como objetivo el que no se exportaran caballos a América.²⁵

Parecía un contrasentido el que se tratara de recortar las capacidades exportadoras peninsulares incluyendo productos como el caballo cuando la Corona y todos los entendidos en materia económica coincidían en que, para frenar la salida de moneda de oro y plata –en el mismo saco se colocaba al caballo por aquello de sus valores estratégicos y militares– lo que había que fomentar era precisamente la exportación. Es indudable que el rey, equivocado o no, tenía potestad bastante a la altura de 1570 para hacerlo así, el problema está en saber si las ciudades lo asumirían de manera dócil. Ahí está la novedad de una época en que la tendencia e inclinación de la monarquía era un caminar inexorable hacia el gobierno absoluto en función de una estrategia preconcebida como única forma de gobierno capaz de asegurar el bienestar de los pueblos y ciudades de los distintos reinos. El propio Felipe II lo razonaba de la siguiente manera:

Acostumbrados los reyes á hacer gracias y mercedes así por remuneración y satisfacción de los servicios que sus súbditos y naturales les hicieron como para que recibiendo de ellos gracias y mercedes y siendo acrecentados en honras y haciendas, con más amor y fidelidad los sirvieren y agradasen. Y si esto se debe hacer con las personas particulares, con más razón se debe hacer con las ciudades y villas y lugares honrados que son parte de los Reinos. Y la población y ennoblecimiento de ellos es honra y acrecentamiento de los Reinos. Y cuanto los Reyes y Príncipes son más poderosos, más mercedes deben hacer especialmente de franquicias y libertades en aquellos lugares por donde se pueblen las ciudades y villas.

De la respuesta se colige que no solamente tenía esa potestad sino que esta parece que era totalmente necesaria para que las ciudades alcanzasen altas cotas de bienestar.

Si el rey reconocía que daría más franquicias y libertades a aquellos lugares donde es necesario que se pueble, era claro que había llegado el tiempo a propósito para hacer atractivos con franquicias y libertades los lugares de frontera con el reino nazarí a fin de hacer atrayente el nuevo territorio y lograr el asentamiento de los nuevos contingentes humanos. Terminada hacia 1570 la Guerra de la Alpujarra, se volvió a repetir el problema y de nuevo la contingencia de repoblar los territorios de los deportados moriscos siempre y cuando las condiciones para hacerlo fueran suficientemente rentables. Era evidente que en el asunto el caballo jugaría un papel primor-

25 TORRES DE MENDOZA, L.: *Colección de documentos inéditos (CODOIN) de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias*. Publicados en Madrid en cuadernos periódicos a partir de 1864 hasta 1900. V. XXXI. Pág. 323. No hay fecha, pero habrá que situarlo entre 1505 y 1508.

dial desde la constatación que los moriscos deportados no eran poseedores de estos animales ya fuera por su pobreza o por decisión real. ¿Por qué los moriscos no eran poseedores de caballos?

En lo que a la cuestión toca, en primer lugar se trataba de averiguar de forma objetiva cuáles habían sido las causas por las que se habían abandonado la posesión y cría de caballos en las ciudades de todos los reinos. Aunque no conozco la totalidad de las respuestas oficiales a tales averiguaciones, sí que parece sencillo que la tenencia y cría de caballos representaba enormes inconvenientes para quien se dedicara a la profesión ya que el caballo no se destinaba ni a las labores de carga ni a labores agrícolas, a lo más como medio de transporte personal y a sus ancestrales funciones militares, propias y obligatorias para los caballeros pardos y cuantiosos que había de haber en Andalucía y en las ciudades del reino de Murcia. Ello hacía que el caballo fuera claramente antieconómico por el precio ciertamente desorbitado que alcanzaba su compra en cualquier mercado. Además de su cuidado, se estaba también sujeto a todo tipo de sanciones por la frecuencia con que provocaban daños en los sembrados, dado su difícil control en libertad. ¿Compensaban los privilegios de su posesión los gastos y cargas que conllevaba la persistencia en su tenencia?

Veamos lo que se estipulaba al uso. Las normativas reales emanadas de las órdenes de 1560 se pueden agrupar en tres apartados: ordenanzas relativas a la selección de la raza, ordenanzas que regulaban su tenencia y ordenanzas tendentes a hacer atractiva su cría. Respecto al primer grupo, la intencionalidad básica era la prohibición de *que ningunas personas echen asnos a las yeguas y potrancas sino caballos que sean de casta y escogidos a vista de las personas. Y que en cada pueblo había de haber diputados elegidos para ello*. Las infracciones se castigarían, además de con las penas contenidas en las leyes y pragmáticas, con 20.000 Mrs. y dos años de destierro para todos aquellos que por primera vez echaran y consintieran echar asnos a las yeguas y potrancas, pena doblada la segunda vez y destierro definitivo y pérdida de la mitad de todos sus bienes al reincidente por tercera vez.

Pero las instrucciones fueron más lejos porque se planteó un verdadero servicio de inspección y registro exhaustivo de los animales que había en las ciudades garantizándose su rigurosidad con la presencia de la justicia y un escribano a fin de comprobar el cumplimiento de la pragmática. Además, los caballos elegidos para procrear debían cumplir unos requisitos objetivos a fin de asegurar la suficiente calidad en la descendencia, *teniendo por cada veinticinco yeguas un padre escogido*. Ello implicaba, por un lado, la existencia permanente en todas las ciudades de unos veedores, entendidos en el oficio, que serían los responsables de la peritación de los animales tantos de los machos sementales, reproductores, como de las yeguas elegidas para criar, yeguas de vientre, y, de otro, la obligación de establecer en la jurisdicción de la ciudad un espacio de reserva destinado en exclusiva a preservar el pasto para que los animales destinados a la función de procrear pudieran deambular de forma libre.

Los privilegios, mercedes y beneficios que el rey concedía a fin de hacer atractiva tal actividad ganadera tenía fundamentalmente carácter económico: *que de la primera venta que los criadores hicieren de cualesquier potro no paguen ni se les lleve alcabala alguna y que cualquier persona que tuviere o criare tres o cuatro yeguas de vientre y de ahí arriba sea libre y exenta para que no le puedan echar huéspedes de ninguna suerte ni calidad que sean.*²⁶

5. LA APLICACIÓN EN LORCA DE LAS ORDENANZAS REALES: LOS SEÑORES DE YEGUAS EN EL SIGLO XVI Y SU POSICIÓN ANTE LA DICOTOMÍA AGRICULTURA-GANADERÍA

¿Cuál era la estrategia de la Corona para repoblar la zona limítrofe con el antiguo reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVI? En puridad, parece lógico que, desaparecida totalmente la frontera militar y, por tanto, cualquier tipo teórico de amenaza exterior en este ámbito, había que conformar un nuevo estatus para los territorios ajustados a los bordes de dos conjuntos diferentes como eran el granadino y el murciano.

Desde este planteamiento se podría decir que era imprescindible el cambio de mentalidad y alguna novedad puede aportar documentación de los propios archivos lorquinos en una faceta tan importante en este momento como la cuestión ganadera. Parece que en primer lugar es conveniente distinguir entre la simple posesión, la cría y la situación obligada de tener que poseer caballo. La primera y segunda situación corresponde a la propia de un auténtico señor de yeguas, mientras que la tercera obedece más bien a las tradicionales obligaciones de los caballeros de cuantía e hijosdalgos.

Veamos cuáles eran las ventajas e inconvenientes que se le planteaban a quién en el ejercicio de su profesión participaba de las tres situaciones así como la consideración social que tenía alguno de estos linajes. Se puede tomar como ejemplo la casuística de don Antonio García de Alcaraz.

Señor de yeguas de primer orden social en Lorca junto a otros tantos propietarios que ejercían el mismo oficio, la fuerza social de su linaje lo hacía singular y era una garantía para los demás miembros de la familia tanto por su poderío económico como por la solidez de sus contactos en cualquiera de los niveles a los que se tuviese que recurrir. Don Antonio García de Alcaraz, conjuntamente con otros señores de yeguas, no dudó por un momento en arremeter contra quien de alguna forma limitase sus derechos –en alusión directa a los poderes locales– y en defensa de los mismos se querelló ante el rey y su Audiencia contra el doctor Juan Carrillo, alcalde mayor de Lorca, cuando este dispuso, a fin de proteger a los agricultores, ordenanzas

26 Ordenanzas dadas en Madrid a 13 de julio de 1562.

que obligaban a que las yeguas estuvieran sujetas en corrales y bajo ninguna circunstancia sueltas. Esta rebelión social no era solo por el montante económico de la pena que conllevaba el infringir la ordenanza sobre la prohibición de tener los caballos sueltos. Además de tener que responsabilizarse de los perjuicios causados en las plantaciones, era también porque tenían conciencia del importante papel social y político que, como poseedores y criadores de caballos, desempeñaban en Lorca. Sin duda alguna esto no hubiera pasado nunca con propietarios de ganaderías de otro tipo como cerdos, cabras, ovejas o asnos.

Las ordenanzas confirmadas que regulaban la tenencia, pasto y tránsito de estos animales además de numerosas eran muy estrictas puesto que contaban con el amparo real. Cuando se aproximaba la época de las cosechas, se promulgaban ordenanzas temporales que eran muy duras para todo tipo de ganado y, sin embargo, muy benignas y tolerantes para las yeguas. El concejo, consciente del papel del caballo y de su función en la ciudad, delimitaba espacio suficiente para que pudieran andar las yeguas libremente y así evitar los daños en los riegos y en lo que llamaban «empanado». Por ejemplo, en mayo de 1572, el espacio que el concejo reservó para que las yeguas pacieran a sus anchas iba desde el camino que va al Puerto, por el aljibe de los Cabalgadores y el puente del Acebuchar, a la parte de la Sierra por lo que a la zona sur de la ciudad se refiere y, en cuanto a la parte del noreste, se le señalaba «*el rayguero*» de la pared de Tercia por el camino de Murcia arriba a la parte de la Sierra. También se incluían todos los llanos de la Hoya hasta la rambla de Marchena y por la rambla abajo guardando la vuelta de la misma. Podían también pastar sin cuidado la hierba del cuarto de la Higuera, perteneciente a los propios de la ciudad, y abrevar cuando quisieran en el aljibe de la Condomina.²⁷

Qué duda cabe de que no faltaron conflictos y choques entre intereses muy dispares. A la altura de 1582, hubo un momento en que los alguaciles y una corte de anónimos ayudantes interesados de la justicia con origen en los múltiples grupos de presión, vigilaban con excesivo celo todos los movimientos de las manadas de yeguas y, por tanto, ya que no había razón especial que lo justificara, todos los señores de yeguas arremetieron contra el alcalde mayor porque, en un claro abuso de lo que las facultades de su cargo le conferían, iba *contra las cédulas y reales provisiones de su majestad que hablan acerca de que no puedan tener encorraladas las yeguas y el doctor Carrillo contraviniendo las dichas reales provisiones les ha traído muchas veces las yeguas al corral que llaman del concejo y les ha tenido presos dándoles muchas molestias y vejaciones porque consientan las sentencias que contra ellos ha dado.*²⁸

27 A.M.L. Acta Capitular de 23.5.1572.

28 A.H.M.L. Prot. n. 121 de 3.5.1582.

Lo cierto era que los caballos y yeguas cometían con demasiada frecuencia accidentales daños, a veces irreparables, en muchos sembrados. Fue esta la razón por la que se acordó hacer anualmente un repartimiento de trigo y cebada entre los señores de yeguas para indemnizar por los destrozos que el ganado pudiera cometer.²⁹ No obstante, se siguen detectando en protocolos escrituras con fuertes indemnizaciones que personas particulares tenían que pagar por los daños hechos por sus yeguas en bancales ajenos.³⁰ Era un capítulo más del inacabable conflicto de intereses entre agricultura y ganadería. Una dehesa de buenas tierras cercana a la ciudad entraba en conflicto de intereses, por un lado, con los ganaderos que pretendían el respeto a que, por ser dehesa antigua para yeguas y vacas, bajo ningún concepto se había de labrar y, por otro, las presiones de los agricultores que, por ser tierras tan cercanas a la ciudad, debían dedicarse a cereal o a otros cultivos más provechosos para la comunidad.

6. IMPUESTOS SOBRE LA GANADERÍA CABALLAR PARA ELIMINAR A SUS DEPREDADORES NATURALES

*Mando que se paguen de mis bienes 3,5 ducados del asno que se comieron los lobos y los otros 3,5 ducados pague el dicho mi marido de sus bienes.*³¹ Era el contenido de una manda testamentaria de Beatriz García en 1569 que sirve para confirmar que todo animal doméstico suelto en el monte era susceptible de depredación de lo que se llamaban entonces «las bestias del campo».

En Lorca, y supongo que en casi la totalidad de aquellas ciudades con amplios términos dedicados a las explotaciones ganaderas, tenían que hacer frente no solo a las presiones agrícolas que los nuevos tiempos estaban imponiendo sino también a la depredación que los animales salvajes hacían sobre sus ganados, en especial el lobo. Es curioso comprobar cómo, cuándo se encuadernaron las actas de las sesiones capitulares del concejo lorquino, se colocaban unas hojas en el inicio de los volúmenes llevando la contabilidad de los lobos y cachorros capturados o matados ese año, la recompensa pagada, la persona captora y el lugar del término donde se había producido el suceso. Ordenanzas las hay desde antiguo pero, ciñéndonos al tiempo estudiado, la ordenanza más antigua es la de septiembre de 1551 que señala-

29 A.M.L. Sala I, legajo 269 bis. Cuadernillo Repartimiento de trigo y cebada hecho entre los señores de yeguas de la ciudad de Lorca para pagar los daños y el alcance de Martín de Cifuentes lo cual ha de cobrar Juan Muñoz depositario nombrado para ello.

30 A.H.M.L. Prot. n. 54, fol. 301/1.6.1563. Ginés de Morata y Martín de Cifuentes yerno de Gastón vecino de esta ciudad se obligan por su persona y bienes de pagar a Alonso García de Alcaraz merino vecino de esta ciudad 10 fanegas de trigo y dos carretadas de paja los cuales salen a pagar de llano en llano por hacer de deuda ajena propia por el daño que al dicho Alonso García de Alcaraz hicieron las yeguas de Carcelana.

31 A.H.M.L. Prot. n. 76, fol. 72/10.8.1569.

ba como el concejo se comprometía a pagar *por los lobos que se matasen en el término de esta ciudad 2,5 ducados por cada lobo registrado muerto por el escribano y medio ducado por el lobezno*.³² Y, efectivamente, hay muchos descargos de las cuentas de mayordomía donde se apuntan motes como: *Dio en descargo 11 reales que pagó por mandado de esta ciudad 5,5 reales a cada uno, a Juan Gómez y Diego Bernárdez por la mitad de un lobo que mataron en el término de esta ciudad*. En las mismas cuentas hay otro mote descargando 600 Mrs. que el mayordomo pagó a un tal Lázaro Jiménez por tres lobeznos que mató.³³

¿De dónde salía este dinero? Es evidente que el concejo apretó tuercas a los señores de ganado en general y en especial a los ganaderos de solípedos que eran los de mayor estatus social. Se tienen noticias de cómo el cabildo dio poderes a un tal Pedro de Morata para que el ducado que se había de cobrar de los ganaderos conforme a la ordenanza *lo pueda cobrar y dar a las personas que mataren los lobos y sacaren los lobeznos como les viniere a cada uno y que el repartimiento de esto lo haga Juan Bernal*.³⁴ Con el dinero ingresado se formaba un fondo conocido en Lorca como «depósito de los lobos».³⁵

En el memorial de los señores de ganado de lo que habían de pagar cada uno para matar lobos de los términos de la ciudad, se incluían tanto a los señores de ganado lanar, vacuno, caballar y a los del resto de los ganados. Por ejemplo, en el repartimiento que se hizo en el año de 1561 entre los señores de ganados para allegar fondos con que pagar la recompensa por la captura de lobos se censaron 24 propietarios de manadas de yeguas que tocaron a razón de 187 Mrs. por propietario, es decir, algo equivalente a un ducado por ejido entero, espacio que correspondía a la tenencia de una colla completa. El reparto se hacía previa declaración jurada de cada propietario que manifestaba ante escribano el número de cabezas que tenía. Una colla entera significaba algo así como la tenencia de más de 6 bestias mayores, media colla cuatro o cinco y, cuando el ganadero no tenía este número, pagaba una determinada cantidad de Mrs. por cada cabeza que tuviera. Era evidente que contribuía con más dinero aquel que tenía mayor cantidad de ganado puesto que también se beneficiaba en mayor cantidad de los pastos comunales que el concejo proporcionaba. Había personas que hicieron de la captura del lobo una auténtica profesión, la captura se hacía acechando los pasos habituales y colocando una especie de cepos y lazos conocidos como «carazas». Económicamente estos cazadores se nutrían de los fondos del depósito municipal para lobos.

32 A.M.L. Acta Capitular de 5.9.1551.

33 A.M.L. Sala II, legajo 241 –a– Cuadernillo: 19.6.1574. Cuentas que se le tomaron al capitán Juan Felices Duque de las sobras de las rentas del año pasado de 1573 en que fue alcanzado en 153.212 Mrs. en dineros y 30 fanegas de trigo.

34 A.M.L. Acta Capitular de 7.3.1536.

35 A.H.M.L. Sala II, legajo 241 –a– Cuadernillo de 19.6.1574. Cuentas que se le tomaron al capitán Juan Felices Duque.

7. EL COMERCIO DE CABALLOS LORQUINOS

¿Cuánto costaba un caballo nacido en Lorca y a dónde iba a parar? Posiblemente no hubiera en este momento un producto con tanta variedad de parámetros para tener en cuenta a la hora de hacer una valoración. Nada como querer vender o comprar un caballo para que se cumpliera entonces la máxima de que «una cosa vale lo que se quiera pagar por ella», es decir, es un mercado completamente libre, sin posibilidad alguna de intervención de orden institucional fundamentada precisamente en esa variedad de parámetros para establecer el precio final: Pues desde más de 100 ducados a precios mínimos como 10 ducados por un *caballo bayo ensillado y enfrenado*. O los 14 ducados que en 1563 el herrador Juan Rodríguez pagó al alguacil Juan Elórregui por un caballo de pelo castaño de edad cerrado con su silla y freno. El precio relativamente bajo de la operación se debía sobre todo a que el caballo era de edad cerrado, es decir, a falta de cualquier otra guía y certeza de verdad, la edad del caballo se determinaba por la disposición tan distinta que sus dientes iban presentando en el tiempo considerándose como última fase en esta evolución la disposición cerrada de los mismos. En 1579 el capitán Hernán Pérez de Tudela compró ocho yeguas por un montante total de 96.000 Mrs. es decir a unos 32 ducados la yegua.³⁶

Aparte del comercio local más o menos intenso, el caballo por su precio fue sobre todo objeto preferente de venta a media y larga distancia en sus dos facetas: legal, siempre y cuando el rey diese su preceptiva licencia o como objeto susceptible de tráfico ilegal o de contrabando atendiendo a las calidades de los animales y a la diferencia de precio excesivamente alto que había en las transacciones de unos reinos a otros. Este lucrativo negocio era un verdadero reclamo para todos aquellos comerciantes dispuestos a arriesgar a cambio de beneficio seguro. Por ejemplo, se constata un cierto trasiego comercial ilegal de potros lorquinos con el reino de Valencia a través de comerciantes con pocos escrúpulos y, por tanto, poco respetuosos con las normativas de derecho; muchos eran oriundos de la ciudad de Murcia. Este auténtico contrabando, qué duda cabe enriquecía a las personas que lo protagonizaran en función de su osadía, aun a riesgo de las penas que las justicias locales les impusieran en caso de ser detectados. Y es que, como en otros productos más o menos controlados en régimen de monopolio, el comercio de caballos entre los reinos hispánicos, aun a pesar de los intentos de uniformidad en ciertos productos que la Corona pretendía, no era en absoluto libre. No solo era cuestión de las aduanas interiores, parecía como si hubiere un calculado propósito de preservar lo mejor de cada región como marca y característica vital para conservar y por tanto por defender. Veamos un par de ejemplos para demostrar la tesis. Yo no sé cuál podía ser la causa por la que todo un subrogado de la gobernación de la Plana en reino de Valencia como don Cosme Bernard encargara con escrituras y poderes a un

36 A.H.M.L. Prot. n. 19, de 29.10.1579.

viajante y comerciante de Benicarló, principalmente de vinos, como Mateo Tarazona, la compra de un potro macho en Lorca. La duda viene dada porque es conocido que para la operación eran necesarias escrituras donde constara la licencia y permiso real para llevar a efecto la operación. ¿Es que en el reino de Valencia no había caballos? Es indudable que los había y es seguro también que eran de igual o mejor calidad. ¿Por qué entonces Lorca? Es posible que todo fuera fruto del precio, de ventajas comerciales y de circunstancias como no hacer el porte en vacío una vez que se conoce la intensa relación comercial de Lorca con el reino de Valencia aunque solo fuera en atención a la demanda lorquina de vino de la clase llamada «carlón». Para este caso el comprador exhibió una cédula real que su majestad el rey don Felipe le dio.³⁷ El caballo que le vendiera el criador lorquino Juan Riquelme en 40 ducados fue un hermoso potro de dos años castaño dorado, cuatralbo con una lista en la frente y con un ramo que salía de ella por encima del ojo izquierdo, verde cárdeno. Es evidente que el precio era alto pero, a lo que se ve por la descripción, el potro merecía ese precio.³⁸ Parece lógico que en estas condiciones también existía un comercio ilegal, contrabando que las autoridades locales no terminaban de poder cortar del todo a pesar de la ayuda que la Corona le prestaba para hacerlo. Sacar fuera de los reinos determinadas cosas que se consideraban vedadas por la Corona podía convertirse en asunto serio y tenido en mucha consideración por los Consejos Reales. De ello era consciente Lorca que a veces lo aprovechó para denunciarlo ante el rey. Por ejemplo, el memorial presentado en marzo de 1565 a los consejos reales denunciaba que, si se le diera la jurisdicción de los Alumbres de Almazarrón al marqués de los Vélez y al duque de Escalona a través del puerto, se podrían sacar con facilidad por él las cosas vedadas en clara referencia al tráfico de caballos y de moneda de oro y plata.³⁹ Temas que ponían enormemente nervioso al aparato cortesano con solo nombrarlos. Para Lorca, su preocupación no era tanto el que se traficara de manera ilegal con caballos sino el prevenir al rey de las catástrofes que podían sobrevenir con cualquier mudanza de estatus y así conseguir que la jurisdicción de los Alumbres siguiera como hasta entonces en manos lorquinas y no en las de los marqueses. Como es conocido, los argumentos no fueron atendidos puesto que Almazarrón fue eximida de Lorca, pero al menos quedó la importancia del caballo como argumento.

37 La licencia real para comprar un caballo en el reino de Murcia llevaba fecha de 22.4.1564 e iba firmada del secretario real Juan Vázquez de Salazar. Dicha licencia fue incorporada a la escritura de compraventa del caballo.

38 A.H.M.L. Prot. n. 54, de 18.7.1564.

39 A.H.M.L. Sala II Legajo n. 217 bis 1(a). Memorial de 3.3.1565. Inconvenientes que a su majestad y a la ciudad de Lorca vienen de hacerse villa las Casas de los Alumbres, jurisdicción y término de la dicha ciudad.

8. LOS PERITOS EXAMINADORES DE LOS REPRODUCTORES: LOS ALBÉITARES

Los peritos examinadores de caballos, y tenidos propiamente como verdaderos veterinarios, jugaban un papel capital en todas las ciudades de la monarquía hispana en la segunda mitad del siglo XVI, dada la importante dependencia de todas las sociedades del momento de la actividad ganadera en general.

Los albéitares, como tantas otras profesiones de transcendencia social, trataban por lo general de transmitir los secretos del oficio a través de complicados mecanismos, casi siempre de forma endogámica: «Luis de Molina albéitar vecino de esta dijo que él ha tratado y concertado de casar a María de Molina su hija con Luis de Grajalba albéitar vecino de esta».⁴⁰

Por lo general muchos gozaban de una consolidada posición social, una vez que su profesión es regularizada. En la petición núm. 75 de las cortes de Toledo de 1539,⁴¹ los procuradores en ellas solicitaban al emperador don Carlos que, dado que muchos que se dicen albéitares y herradores llevan examen de los maestros de otros lugares y curan ganado caballar y mular en las ciudades y villas de estos reinos y ocurre muchas veces que algunos de ellos son tan idiotas e indoctos que es muy perjudicial á la república dejarlos usar y ejercitar los dichos oficios, suplicamos a Vuestra Majestad mande que, cuando apareciere el inconveniente e insuficiencia de los tales albéitares, la Justicia y regimiento del pueblo se pueda entremeter a conocer de ello y proveer lo que convenga a la república no obstante la licencia y aprobación de los maestros. Pruebas hay de herradores de otros lugares que llegan a Lorca a ejercer su oficio de forma ambulante aunque no exista constancia de su falta de pericia. Noticias hay por ejemplo de cómo hacia 1556 estaba en Lorca un herrador vecino de Cehégín y tenemos noticia a través de la escrituración de la compra en la ciudad de 14 hachas vizcaínas.⁴² O del herrador de origen portugués Diego Méndez. Según el padrón de los oficios y mercaderes de 1561, el número de herradores en Lorca para ese año era de seis.

A partir de entonces se convierte en una profesión respetada, elevando el nivel de vida de quien la ejercitaba. Por ejemplo, no faltaban los esclavos a su servicio en los hogares de los albéitares, en abril de 1571 Hernán Pérez de Arista compraba por 70 ducados a un joven matrimonio de esclavos naturales del marquesado de Cenete. Este albéitar en particular se especializó con acierto en la compra-venta de caballos, entendiéndose que cuando se dice compra-venta de caballos se incluía también los arreos y pertrechos necesarios para aderezar la caballería. Por ejemplo, Hernán compraba en abril

40 A.H.M.L. Prot. n. 67, 16.8.1579.

41 Cuaderno de Peticiones de los Procuradores de Cortes. Toledo y Marzo 30 de 1539.

42 A.H.M.L. Prot. n. 34, fol. 133, 9.II.1556.

de 1570 no solamente el caballo castaño cuatralbo sino que en la operación se especificaba que iba enfrenado y ensillado entrando en el conjunto una adarga, una lanza y una maza.⁴³ Tradicionalmente se ha identificado al albéitar con el herrador, y así lo demuestra también la documentación lorquina de la segunda mitad del siglo XVI. De la misma manera es preciso destacar la conexión morisca del oficio y que, según Manuel Espinar Moreno y otros autores, era ocupación bastante considerada entre la población morisca.⁴⁴ Si esto fuera así, parece difícil encajar que a pesar de esta conexión se atiende al criterio de la pobreza innata del morisco para explicar la ausencia de una caballería morisca durante la guerra de las Alpujarras o la imposibilidad del morisco como ganadero de caballos. ¿Cómo una persona puede ser experta en caballos y no tener la posesión de ninguno a no ser que haya un veto oficial de por medio?.

De otro lado, conforme avanzaba el siglo XVI aumentaba la voluntad de preservar la profesión y dotarla de mayor consideración social como se estaba haciendo con otras profesiones más nobles, quizás fuera una de las causas de la petición de los procuradores que las ciudades hicieron al rey en las cortes de 1539. Por lo general el oficio se aprendía entrando a servicio en el taller del maestro, cartas de puesta a servicio para aprender el oficio son relativamente frecuentes en protocolos. Por lo general los aprendices eran muy jóvenes, sobre los 10 años, estimándose alrededor de los 7 años el tiempo necesario para aprender el oficio.⁴⁵

¿Se podría describir con detalle el taller y los elementos tecnológicos que empleaba un albéitar en el desempeño de su trabajo? La documentación da los suficientes datos para intentarlo al menos. En principio aclarar que el maestro albéitar debía tener una cierta profundidad de conocimientos veterinarios, algo que en aquel momento solo se podría aprender básicamente con la experiencia y por la transmisión oral del maestro a quien servía el aprendiz, y de otros conocimientos metalúrgicos sobre todo de la forja. Con respecto a los cuidados veterinarios del caballo, decir que, al igual que los médicos con los humanos ante enfermedades graves y contagiosas, solo cabría el aislamiento del animal enfermo a fin de evitar males mayores. Por ejemplo, se conocía que, con respecto a los caballos dolientes de sarna, era inútil cualquier tipo de atención; en la mayoría de los casos la convalecencia era tan mala que, lejos de mejorar con las medicinas y pócimas, los animales morían en un alto porcentaje además de contagiarla al resto de la manada propia y amenazando el grave riesgo de contagio a las

43 A.H.M.L. Prot. n. 63 de 26.4.1570.

44 ESPINAR MORENO, Manuel: «La conversión al cristianismo de Mahomad Haçen y otros personajes de la zona de Baza. Motivos económicos». *IV Simposio de mudejarismo*. Teruel 17-19 de septiembre de 1987. Instituto de Estudios Turolenses (CSIC). Excelentísima Diputación Provincial de Teruel. Publicación de las Actas: Teruel 1992, pp. 435 y ss.

45 A.H.M.L. Prot. n. 45, fol. 95/26.3.1561.

vecinas.⁴⁶ No hay, por tanto, que extrañarse de que, en las ordenanzas que diera Felipe II para regular este asunto, ordenara de forma taxativa a todas las ciudades que el propietario de cualquier yegua con sarna o con cualquier otro tipo de mal contagioso, además de denunciar el caso a la justicia debía sacar de inmediato al animal de cualquier dehesa en que estuviere con la certeza de que la justicia lo condenaría a tener que hacer frente obligatoriamente a todos los daños que provocara la enfermedad en los otros animales.⁴⁷ La verdad es que en el siglo XVI era enfermedad tan corriente que incluso afectó a personas pertenecientes a las más altas esferas; el mismísimo Felipe, siendo príncipe, tuvo que someterse en 1544 a tratamiento médico durante más de un mes por este problema aunque fuera enfermedad propia de las capas más bajas de la sociedad.

Por tanto, estos dos pilares de conocimiento debían ser la razón para la conformación del paisaje, en cuanto a herramientas y útiles se refiere, de cualquier industria y taller de albéitar. Es decir, debía de tener a mano una buena colección de hierbas y una serie de botes, frascos y redomas con ungüentos y pócimas ya preparadas de todos los estilos y con sacos y bolsas conteniendo las materias primas necesarias para ello, además de todas las máquinas herramientas propias del oficio de herrero en cualquier fragua: fuelles para avivar la fragua, a ser posible de fabricación morisca por su comodidad de manejo y probada eficiencia, un macho de hierro para perforar el metal una vez reblandecido y en estado incandescente que adquiriría el hierro al fuego y por donde habría de pasar el clavo que fijara la pezuña de la bestia con seguridad, un martillo de mano para batir el hierro candente, varios pares de tenazas con que sujetar bien para cortar los clavos grandes y pequeños, los clavos de puerta, la clavería pequeña, o para otros menester, un tornillo de cerrajero anclado a un banco de madera lo suficientemente amplio para trabajar con comodidad a fin de poder sujetar con firmeza las piezas, una tobera para aplicar al fuelle, etc.⁴⁸

Acerca de la duda que pudiera despertarse en función de lo dicho si eran moriscos los herradores, hay que decir que no era de descendencia morisca un albéitar tan reputado en la ciudad como el ya comentado Luis de Molina. De la intensa actividad de su negocio en Lorca dan cuenta las importantes compras de la materia prima necesaria para el oficio como los herrajes. ¿De dónde se traía el hierro ya trabajado para los herrajes de las caballerías y cuál era su precio? A la altura de 1576 el precio de costo de una docena de herrajes caballar y mular procedente de Vizcaya estaba en torno a los 6 reales. El hie-

46 A.H.M.L. Prot. n. 1781, s.f. de 5.1.1610. Se trata de una información con probanzas de testigos de los daños que la sarna produjo en la manada de caballos y yeguas que a la muerte de don Juan Leonés Yuste tuvo que ser administrada por don Pedro Leonés como tutor de los hijos menores herederos del difunto.

47 Archivo Histórico Municipal de Trujillo. (A.H.M.T.) Traslado de las ordenanzas de la ciudad de Trujillo de 27.6.1587. Legajo: Gobierno Municipal. Cargos y oficios. (1561-1579); carpeta 42-22; folios 105 v.-116v.

48 A.H.M.L. Prot. n. 100, fol. 314v/25.10.1575.

rro vizcaíno era comercializado frecuentemente en la comarca de Lorca por comerciantes sorianos o de Logroño; se encuentran con cierta facilidad en protocolos yangüeses haciendo negocios en Lorca y entre otros el hierro, aunque hay que decir que no era un comercio exclusivo, se vendía hierro como cualquier otro producto.⁴⁹ Numerosos vizcaínos asentados en Lorca alternaron con acierto y buenos resultados económicos el oficio de cantero con el comercio del hierro de Vizcaya. En 1561 maese Martín de Plasencia vendía al herrador vecino de la Puebla de don Fadrique, Fernando Alguacil, 12 docenas de herrajes a 9 reales la docena lo que indica que conforme avanzaba el siglo, al menos en cuanto a este producto se refiere no había tal inflación.⁵⁰

Otro albéitar importante era Juan Rodrigo de Jódar que alternaba su oficio con la producción de rubia, para cuyo efecto tenía un molino de moler, sin duda alguna, gracias a sus conocimientos en el manejo del hierro y de la fragua que la profesión de albéitar le facilitaba.⁵¹ Por lo general él se ocupaba de su mantenimiento y lo arrendaba a quien quisiese producirla en el mismo al precio de 4 ducados mensuales por el alquiler, precio ciertamente desorbitado en un contrato de arrendamiento en la época aunque también tuviera que colaborar en el camaraje de la misma. Diecisiete años más tarde y cuando la explotación de la seda se convirtió en Lorca en la actividad más lucrativa se documenta cómo modificaba su campo de actividad arrendando un moreral de tres tahúllas en tercia para la explotación de la hoja por 195 ducados.⁵² Era vendedor habitual de seda como queda reflejado por los libros del contraste con importantes cantidades de seda joyante. Casado con Catalina Martínez fueron progenitores entre otros de Antonio Rodríguez al cual por ser primogénito lo dotaron convenientemente para que entrara en religión, dada la voluntad puesta de manifiesto por el joven de ser clérigo presbítero y, por tanto, de abandonar Lorca para darse al estudio.⁵³ Su almacén de metal era suficientemente conocido en Lorca, por ejemplo, en los duros momentos del inicio de la guerra de las Alpujarras, el regimiento lorquino requirió sus servicios para que proveyera de bolas de plomo necesarias para los arcabuceros que marchaban a los frentes granadinos con un total de 4 arrobas y 17 libras de plomo.

Otro era Gregorio Rodríguez, yerno de Pedro Sánchez, quien en 1600 fue encarcelado por la comisión de ciertos delitos y de la que solo pudo salir gracias a las fianzas que dieran Lorenzo Jiménez Balaguer y Juan Sánchez

49 A.H.M.L. Prot. n. 103, de 10.2.1576 Luis de Molina albéitar vecino de esta doy poder a Pedro García vecino de Villar de Maya jurisdicción de Yanguas para que pueda comprar y traer hasta 20 docenas de herraje caballar y mular en el precio que concertare de hasta 6 reales por docena dentro de 50 días y por cada una docena de herraje se le ha de pagar de porte 4 reales.

50 A.H.M.L. Prot. n. 48 fol. 157/1.1.1561.

51 A.H.M.L. Prot. 120, 451/16.1.1583.

52 A.H.M.L. Prot. 209, 11.6.1600.

53 A.H.M.L. Prot. 105, 207/11.6.1577.

Montafur.⁵⁴ Debía de ser persona pasional y violenta porque poco después volvería a la cárcel a consecuencia de las heridas que produjo al sastre Pascual Olivares en cierta pendencia que con él tuvo. Los hechos son propios de un lance de capa y espada. Dándole vueltas al agravio recibido por las palabras ofensivas pronunciadas contra su honor por el citado sastre, Gregorio, fríamente, sobre acuerdo y caso pensado, convenientemente armado de armas ocultas entre la ropa, desafió a Pascual y, aceptado el reto, tuvo inteligencia para sacarlo de los muros de la ciudad donde le hirió de dos puñaladas, según constaba en el proceso. Las heridas no tuvieron que ser excesivamente graves puesto que a finales de septiembre, previa indemnización por daños, otorgaba carta de perdón apartándose del pleito criminal que le tenía puesto.⁵⁵ Casado con Catalina Sánchez, posiblemente a ella también alcanzara la mala fama del marido y fuera objeto de la cierta paranoia en que se encontraba el hogar.

Pero con ser muy importante lo descrito hasta aquí, había otras funciones de mucha más trascendencia para la comunidad y que los albéitares desempeñaban con exclusividad. Ellos eran los verdaderos profesionales a quien la comunidad encomendaba la expedición de los certificados de aptitud y pureza de raza para todo aquel caballo o yegua que aspirara a ser semental o madre de cría. Hay que pensar que siempre que se tiene un monopolio existe la tentación del fraude y es por esto por lo que su figura era a la vez tan temida y tan querida. Veamos un ejemplo práctico: El regimiento lorquino procedía el sábado día 5 de marzo de 1594 como en otras ocasiones al nombramiento de albéitares comisarios que procedieran al examen de aquellos caballos que aspiraban a ser sementales. Ni que decir tiene que esa aspiración solo tenía la motivación económica legítima de todo aquel propietario que, creyendo tener un buen caballo pensaba, que podría optimizar su rendimiento económico si lo dedicaba también a semental a disposición de otros ganaderos. En estas circunstancias los albéitares comisarios debían declarar tanto en beneficio de la ganadería local y de su mejora como de la monarquía por extensión si esos caballos aspirantes eran de las calidades y bondades que su majestad mandaba por sus ordenanzas y lógicas y necesarias para aumentar en lo posible el prestigio del caballo hispano. Para esta ocasión se eligió por votación como a personas con los conocimientos adecuados a Luis de Grajalba y Gregorio Rodríguez, ambos albéitares de reconocido prestigio, ciudadanos respetables por una honestidad fuera de dudas. No obstante el regimiento le hizo las admoniciones obligatorias de que procuraran que en los exámenes se guarde todo lo dispuesto por las leyes de estos reinos.

Cuatro días más tarde, con la presencia del representante del alcalde mayor y dos regidores como testigos, procedían al examen del caballo del licencia-

54 A.H.M.L. Prot. 212, 195, 14.6.1600.

55 A.H.M.L. Prot. 207, 309v/15.9.1600.

do Juan de Molina. El caballo en cuestión era un ejemplar castaño oscuro, figuraba en el documento como cuatralbo porque así identificaba a todo aquel que tuviera blancos los cuatro pies, estrella en la frente y con un poco de blanco en el rostro. En unos minutos los albéitares determinaron bajo juramento que a su juicio y leal saber y entender ese caballo tenía la bondad, puesto que ellos certificaban por su examen no ser traidor, y era de la edad –a ellos les parecía por el examen pericial de la disposición de los dientes que no sobrepasaba los 8 años– y marca que indicaban las provisiones reales puesto que no le encontraron enfermedades ni defectos o faltas dignos de tener en cuenta o que pudieran tener repercusiones graves en la descendencia. Por tanto certificaba que se podía echar con toda garantía a no más de 25 yeguas de las manadas lorquinas que así lo solicitasen por el presente año de 1594. La limitación del número de hembras era la prevención lógica a fin de no agotar los recursos genéticos del macho. El futuro era una disposición exclusiva de Dios. Algo parecido ocurrió con el caballo de don Gómez García de Alcaraz, un ejemplar castaño peceño, armiñado y también de 8 años. El que presentara don Pedro Navarro Potente era también un castaño con el pie derecho blanco y una estrella en la frente como referencias, aquí se indicaba que padecía unas temporales vejigas que no eran en absoluto obstáculo para que pudiera transmitir sus genes. El de don Lope Ponce de Estadilla y el de un vecino de Huércal, además de su descripción física, calcularon como elemento diferenciador que solo tenía 7 años aunque apreciaron las mismas bondades que en los anteriores.

¿Qué suponía este autenticado certificado de bondad? Pues que podían ser solicitados como sementales por cualquier ganadero con yeguas reproductoras pagando el correspondiente servicio de caballaje.⁵⁶ También las yeguas eran sometidas a riguroso examen con el fin de garantizar la descendencia. Cuando en 1594 los albéitares examinan la manada de yeguas madres de Pedro de la Puerta. De las 17: cinco eran rubias, otra castaña calzada de los dos pies con estrella en la frente, otra morcilla calzada, otra rubia rodada, otra castaña clara zaina, otra castaña cerrada tocada, todas ellas de edad cerrada; certificaban que todas estaban sanas y buenas para los caballos.

56 A.H.M.L. Prot. n.º 85, de 5.7.1600. Declaro que Andrés de Molina Alconeta regidor me debe 27 ducados del caballaje de 18 yeguas que echó a mi caballo del 1598 y 1599 a razón de ducado y medio la yegua.